



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y seis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIEMINTO DEL DERECHO
Radicación: 70001-33-33-007-2014-00003-00
Demandante: ELIECER SEGUNDO MONZÓN ZABALA
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Como quiera que la Profesional Universitaria de este Despacho, ha informado que el proceso de la referencia tiene señalada como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día veintiséis (26) de marzo del presente año, y el documento requerido por el Juzgado en la audiencia inicial no se ha recibido aún, se procede por parte de este suscrito a examinar el expediente y evidentemente se observó que en la audiencia inicial, celebrada el día diecisiete (17) de febrero del presente año, se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Sucre para que certificará si al señor **ELIECER SEGUNDO MONZÓN**, se le abrió investigación disciplinaria por la sentencia de fecha 3 de febrero de 2006 (Proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo)

Así mismo, se pudo evidenciar que por Oficio No 0187 - 2015, fechado en febrero 19 de 2015, la secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo antes referido, siendo recibido el mismo el día 24 de febrero de 2015 (fl. 127) sin que a la fecha se haya recibido la certificación solicitada.

En vista de lo anterior, se hace necesario cambiar la fecha señalada para la celebración de la audiencia de pruebas por otra, a fin de poder requerir al Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Sucre para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día quince (15) de mayo del año dos mil quince (2015), a las tres (03:00 P. M.) de la tarde, para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- REQUIERASE por última vez, al señor Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Sucre, para que envíe con destino al proceso de la referencia, la certificación donde conste si al señor **ELIECER SEGUNDO MONZÓN**, se le abrió investigación disciplinaria e razón de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2006 (Proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo), para efectos de ello se concede el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Se le advierte al requerido que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro el término indicado, este Despacho haciendo uso de los poderes otorgados al Juez, dispuestos en el numeral tercero del artículo 60 de la Ley 270 de 1996, procederá a imponerle sanción, por el incumplimiento a la orden proferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se le puedan atribuir por ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA